DICTAMEN
PRESIDENCIA 01/2022

REF.	:	JUSTIFICACIÓN EN BASE AL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 286/2022 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES"
Lugar y Fecha	:	Villa Elisa, 21 de setiembre de 2022.

Las justificaciones de incumplimiento del PAC del primer y segundo cuatrimestre, remitida por la Unidad de Planificación de Procesos, según Memorandum DOC 60/UPP/004/2022, en el que informa el detalle de los llamados que se encuentran pendientes de inicio;

Que, la Resolución DNCP N° 286/2022 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES"; establece en su Artículo 4°. PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DEL PAC DETECTADO EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE;

Transcurrido el segundo cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación durante el primer o segundo cuatrimestre, hasta tanto la Convocante remita a través del mismo:

3) Un Dictamen firmado por la Máxima Autoridad, y/o El Director de Administración y Finanzas de la Convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto (...)

Que, el inciso c) del artículo 332°, Anexo "A" del Decreto N° 6581/2022 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6873 DEL 04 DE ENERO DE 2022, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", que dispone: Las Convocantes deberán remitir cuatrimestralmente un informe del avance de la ejecución de los procedimientos programados en el PAC, en caso de que no se cumpliere el cronograma, deberán justificar a la DNCP, bajo responsabilidad el traslado del llamado siguiente cuatrimestre;

Que, el deber de las convocantes de contar con una adecuada planificación de los procedimientos a ser ejecutados en cada ejercicio fiscal, con el objetivo de optimizar la satisfacción de las necesidades institucionales, así como la ejecución y el control por parte de los organismos correspondientes;

Que, los principios de Economía y Eficiencia orientados a la satisfacción de las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, consagrados en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03;

Que se aprueba la justificación de las áreas requirentes en lo que respecta al listado de procesos remitidos en adjuntos al presente Dictamen, los cuales no fueron formalizados dentro del cuatrimestre planificado, que, si bien se encontraban previstos dentro del cuatrimestre de referencia, han sufrido modificaciones de las Condiciones técnicas, económica y legales para la concreción de las bases concursales;

Por tanto, en base a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución DNCP N° 286/2022, se solicita que "Una vez remitida la justificación correspondiente, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas automáticamente procederá a realizar el desbloqueo para la comunicación del llamado"

Atentamente.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

DENIS LICHI AYALA
PRESIDENTE
PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)